



Auto de Sustanciación	V. 0070
Radicado	05266 40 03 002 2020 00421 00
Proceso	Ejecutivo - Mínima Cuantía
Demandante (s)	Juan Camilo Ospina Escobar
Demandado (s)	Carlos Jaime Molina Correa
Tema y subtemas	Inadmite demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Examinada la demanda de la referencia y previo a librar el mandamiento de pago solicitado, se observa el siguiente defecto:

Conforme al artículo 245 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 12 del artículo 78 y numeral 3° del artículo 84 *ibidem*, deberá indicar la togada en poder de quien se encuentra el original del título ejecutivo (letra de cambio) aportado como base de la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda de la referencia.

Segundo: Se concede el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte considerativa de la presente providencia, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE


GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez

ACE